

Ref. Dictamen 1/2008 MV/jb

DICTAMEN 1/2008, DE 20 DE MAYO, DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA SOBRE LA CUANTÍA DE LOS CONTRATOS MENORES EN LA GENERALITAT

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece en su art. 122 apartado 3 segundo párrafo que se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

La disposición final séptima del citado Texto legal establece el carácter básico del art. 122, y más aún, dispone las cuantías en él establecidas como máximas.

La Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de medidas fiscales, administrativas y de organización de la Generalitat Valenciana. (Diari Oficial número 2657 de fecha 31.12.1995) En su art. dieciséis apartados 1 y 2 dispone:

1. Tendrán la consideración de contratos menores aquellos cuyos precios, IVA incluido, no exceda de las siguientes cuantías:

- Contratos de obras 5.000.000 pesetas.
- Contratos de suministros 2.000.000 pesetas.
- Contratos de consultoría y asistencia 2.000.000 pesetas.
- Contratos de servicios 2.000.000 pesetas.

2. La tramitación del expediente sólo exigirá, con carácter general, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

No habiendo sido modificado o derogado dicho precepto, de manera que permita interpretar de distinto modo el contenido del mismo, se considera que, hasta tanto no exista derogación o modificación normativa, los contratos menores de obras, servicios y suministros en la Generalitat Valenciana no podrán superar las cuantías establecidas en Ley 8/1995, por lo que las cuantías máximas (IVA incluido) serán:

- Contratos de obras: 30.050,60€
- Contratos de suministro: 12.020,24€
- Contratos de servicios: 12.020,24€

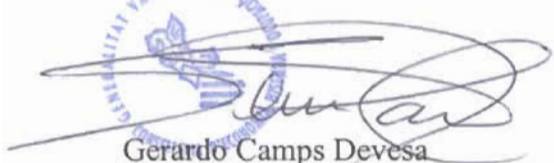
Ref. Dictamen 1/2008 MV/jb

En cuanto a contratos menores que no sean de obras, servicios o suministros, es decir "otros contratos" a tenor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector público, les serán de aplicación la cuantía del art. 122.3 de la citada norma, al no regular la normativa propia de la Generalitat ningún extremo sobre estos.

A los efectos del a valor estimado de los contratos menores de obras, servicios y suministros se deberá tener en cuenta la exclusión del IVA en el tipo impositivo que corresponda, fijándose este impuesto como partida independiente.

El presente Dictamen se emite al amparo de lo establecido en el art. 2.4 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa

VºBº
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gerardo Camps Devesa

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR DE
CONTRATACION ADMINISTRATIVA en fecha 20 de
mayo de 2008